



Marion County Public Works Department

Programa de Transporte Financiado por Fondos Federales

Plan del Título VI

Adopted: _____

I. Declaración de política, Autoridades y Cita

A. Política anti-discriminadora

Obras Publicas del Condado de Marion asegura que ninguna persona será por motivos de raza, color, origen natal, sexo, edad, deseabilidad o ingresos tal proporcionado por el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 y las autoridades relacionadas, ser excluida de la participación, ser negada los beneficios, o de lo contrario ser sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad patrocinado por el Departamento de Obras Públicas.

Obras Publicas del Condado de Marion además asegura que se hará todo esfuerzo posible para garantizar no-discriminación en todos sus programas y actividades. Al ejecutar este documentó, El Departamento de Obras Publicas del Condado de Marion emitirá aviso al público de su compromiso al Título IV (exposición A)

En el acontecimiento de que Obras Publicas del Condado de Marion distribuya fondos de ayuda federal a otra entidad, Obras Públicas incluirá el lenguaje del Título VI en todos los acuerdos escritos y supervisara su cumplimiento. El Director del Departamento de Obras Publicas del Condado de Marion y el Coordinador del Título VI están autorizados para asegurar el cumplimiento con provisiones de esta póliza y con la ley, incluyendo los requisitos del 23 Código de las Regulaciones Federales (CFR) 200 y 49 CFR 21. Las garantías del Título VI de Obras Publicas del Condado de Marion aparecen en exposición B

B. Autoridades

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 proporciona que ninguna persona en los Estados Unidos sea por motivo de raza, color, origen natal, o sexo excluida de participar, o sea negada los beneficios, o de lo contrario ser sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad fundada por asistencia financiera federal.

El acto de restauración de derechos civiles de 1987 amplio el escopa de la cobertura del Título VI al expandir la definición del término “programas o actividades” del receptor(es) de ayuda federal (Public Law 100-259 [S. 577] March 22, 1988).

C. Citaciones Adicionales

El Titulo VI del acto derechos civiles de 1964; 42 USC 2000d a 2000d-4; 42 USC 4601 a 4655; 23 USC 109(h); 23 USC 324; DOT Order 1050.2; EO 12250; EO 12898; 28 CFR 50.3

II. Organización, Empleo de Personal y Estructura

A. Grafica Organizativa – Informes de Relaciones

La grafica Organizativa del departamento de Obras Publicas es incluida como exposición C, y así incorporada en esto.

El Director de la División Administrativa del Departamento de Obras Públicas queda designado como el Coordinador del Título VI del Departamento de Obras Publicas del Condado de Marion.

El Director de Proyectos Capitales del Departamento de Obras Publicas queda designado como la persona quien implementa las actividades del Título VI mencionadas a continuación y quien reporta el progreso al Coordinador de Titulo VI de Obras Públicas.

B. Empleo de Personal y Estructura

El Director está autorizado para asegurar el cumplimiento de la provisión de la póliza de no-discriminación de Obras Publicas y con la ley, incluyendo los requisitos de 23 CFR Parte 200 y 49 CFR Parte 21. El cumplimiento de la función de subvención del Obras Públicas y la coordinación del Título VI debe de ser realizada bajo la autoridad del Director de Obras Públicas.

El Departamento de Obras Publicas ha designado y autorizado al Director de la división Administrativa de Obras Públicas de llevar a cabo la labor de Coordinador del Título VI y asegurar la implementación del Programa de Transporte financiado con fondos federales del Título VI de Obras Públicas. En adición al Título VI el Director de la división Administrativa tiene otras labores y responsabilidades. Este puesto tiene una relación directa de informe y acceso al Director de Obras Públicas.

III. Implementación y Administración de Programa del Título VI

La Responsabilidad y Administración de Programa del Coordinador del Título VI

Como autorizado por el Director de Obras Públicas, el Coordinador del Título VI es responsable de iniciar, monitorear, y garantizar el cumplimiento de Obras Publicas con los requisitos del Título VI según lo siguiente:

A. Administración de Programa.

Administrar el programa del Título VI y Coordinar la implementación del plan. Asegurar el cumplimiento de la garantía, póliza, y el objetivo del programa. Efectuar las revisiones del programa del Título VI para asesorar los procedimientos administrativos, empleo de personal, y recursos. Proporcionar las recomendaciones requeridas al Director de Obras Públicas.

B. Quejas.

Revisar las quejas del Título VI por escrito que pueden ser recibidas por el departamento de Obras Publicas al seguir la adopción de las instrucciones relativas al procedimiento (Vea la Sección V – Complaints Procedures). Asegurar que sea hará todo esfuerzo para resolver las quejas de manera informal a nivel local o regional.

C. Recaudación de Datos.

Revisar el proceso estadístico de la recolecta de datos realizada periódicamente por el personal para asegurar la suficiencia de datos para cumplir con los requisitos del Programa Administrativo del Título VI. (Vea la Sección VII – Titulo VI Implementation Activities).

D. Declaraciones de Impacto Ambiental.

Asegurar que los datos de censo disponibles sean incorporados como parte de todas las Declaraciones de Impacto Ambiental/Evaluaciones (EIS/EIA) conducidas por el Departamento de Obras Públicas para los proyectos recibiendo Administración Federal de Carreteras u otra Asistencia Federal.

E. Programas de Capacitación.

Conducir o facilitar programas de capacitación sobre los problemas y regulaciones del Título VI para los empleados de Obras públicas; y facilitar entrenamiento del Título VI al personal apropiado, contratistas y sub-recibientes. Un resumen de entrenamientos realizados será relatado en la actualización anual.

F. Actualización del Plan del Título VI.

Revisar y actualizar el Plan del Título VI del Programa de Transporte del Departamento de Obras Públicas cuando necesario o requerido. Presentar el plan actualizado al Director de Obras Públicas para su aprobación; someter el plan modificado a ODOT.

G. Informe Anual de Realizaciones.

Preparar un informe anual del informe de realización del Título VI. El informe detalla las actividades ocurridas durante el año fiscal del Estado de Oregon que termina el 30 de junio y define las metas y objetivas para el año siguiente cuando sea necesario; y sometido a la agencia local de enlace de ODOT antes del 15 de agosto para ser revisado y aprobado como prescrito en la sección A Capítulo 7 del Local Agency Guide.

H. Difusión Pública.

Trabajar con el Servicio de atención al cliente de Obras Públicas y el personal que contrata para desarrollar y difundir información del programa del Título VI a nuestros empleados y sub-receptores, incluyendo contratistas, subcontratistas, consultantes, e sub-consultantes y beneficiarios, a lo igual que el público general. La difusión pública puede incluir anuncios declaraciones oficiales, incluir el lenguaje del Título VI en los contratos u otros acuerdos, anuncios en la página web, y publicaciones anuales del acuerdo de póliza del Título VI de Obras Públicas en el periódico(s) de circulación general, y folletos informativos. Asegurar que los anuncios de servicio público o avisos acerca de los proyectos propuestos, audiencias, reunión, o información de juntas asesoras públicas, en periódico(s) u otros medios de comunicación que alcancen las comunidades afectadas. Garantizar el uso total de los medios y publicaciones de menorías disponibles; don sea adecuado, proporcionar información por escrito o verbal en otros idiomas.

I. Eliminación de Discriminación.

Trabajar con el personal administrativo de Obras públicas y Recursos Humanos del Condado de Marion para establecer procedimientos para resolver las deficiencias rápidamente, según sea necesario. Recomendar procedimientos para identificar y eliminar la discriminación que puede ser descubierta en cualquiera de los procesos de Obras Públicas.

J. Mantener Información Procedural y Legislativa.

Las leyes Federales, reglas y regulaciones, las instrucciones de ODOT, el Plan del Título VI de Obras públicas actual, los Informes de realizaciones Anuales, y otros recursos de información concerniendo a la implementación y administración del Programa del Título VI de Obras Publicas será mantenido y actualizado por el Coordinador del Título VI. Información estará disponible al público cuando sea solicitado o necesario.

IV. Educación y Capacitación sobre el Título VI

En conformidad con las pólizas de no-discriminación adoptadas del Condado de Marion y el Departamento de Obras Publicas del Condado de Marion, procedimientos departamentales serán establecidos o seguidos para que los empleados tengan igualdad de acceso a educación aplicable y oportunidades de capacitación relacionadas con el Título VI. El personal de Obras Publicas mantendrá la documentación administrativa del programa y datos necesarios para la preparación de los informes anuales del Título VI, y proveerá rutinariamente los datos necesarios al Coordinador del Título VI.

El Coordinador del Título VI es responsable en aspecto total en el entrenamiento y el desarrollo de personal de los empleados de Obras Públicas. El Coordinador organizara o conducirá por lo mínimo un sesión de entrenamiento interno del Título VI anualmente. El Coordinador organizara y facilitara periódicamente la provisión de la sesión de entrenamiento del Título VI para los consultantes, contratistas, y subcontratistas. La Oficina de ODOT de la Sucursal de Derechos Civiles de Oportunidad de igualdad interna y externa y la oficina de cumplimiento de contrato también se le puede pedir que proporcione el entrenamiento pertinente.

V. Procedimiento de Queja – Denuncias de discriminación en programas o actividades federalmente asistidas.

A. Resumen

Los procedimientos cubren todas las quejas presentadas bajo el la Ley de Derechos Civiles de 1964 del Título VI en su forma enmendada, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, y el Acto de Americanos con Deseabilidades de 1990, relacionadas a cualquier programa o actividad administrada por el Departamento de Obras Publicas del Condado de Marion, así como sub-receptores, consultantes, y contratistas. La intimidación o la venganza de cualquier tipo son prohibidas conforme a la ley.

Los procedimientos no le niegan el derecho al demandante de presentar quejas formales en otra agencia del estado o Federal o de buscar consejo privado sobre las queja(s) de discriminación allegada(s). Se hará todo esfuerzo para resolver la(s) queja(s) informalmente al nivel de Obras Publicas y del sub-receptor. La opción de una reunión de mediación informal entre la(s) parte(s) afectadas y el mediador asignado puede ser utilizada para la resolución.

B. Procedimientos

1. Cualquier individuo, grupo de individuos, o entidad que cree haber sido sujeto(s) de discriminación prohibida por los requisitos de no-discriminación puede presentar una

- queja por escrito con el Departamento de Obras Publicas del Condado de Marion. Una queja formal debe de ser presentada durante 180 días de calendario de la presunta ocurrencia. Obras Públicas no responderá o actuara oficialmente a quejas presentadas verbalmente.
2. Al recibir la queja por escrito, Obras Publicas determinara la jurisdicción, aceptabilidad, a la necesidad de información adicional, y el mérito de la investigación de la queja. En el acontecimiento que la queja sea en contra de Obras Publicas del Condado de Marion, Derechos Civiles de ODOT llevara la investigación, y seguirá sus procedimientos adoptados para la investigación de quejas de discriminación, por su Plan del Título IV del Estado actual.
 3. Si la queja es contra el sub-receptor, consultante, o contratista bajo contrato con Obras Publicas, el gerente de la división apropiada deberá ser notificado(a) sobre la queja, dentro de 15 días de calendario.
 4. Una vez que Obras Públicas decida su curso de acción, el demandante y el demandado serán notificados por escrito sobre la determinación dentro de cinco (5) días de calendario. La queja será registrada en los archivos del Coordinador del Título VI, y la base de la alegación identificada incluyendo la raza, color, origen natal, discapacidad, edad o sexo.
 5. En casos donde Obras Públicas asume la investigación de la queja, Obras Publicas le proporcionara la oportunidad de que el demandado responda a la alegación por escrito. El demandado tendrá diez 10 días de calendario del momento de recibirla, para proveer su respuesta de la alegación a Obras Publicas.
 6. Dentro de 60 días del momento de recepción, el Coordinador el Titulo VI o el investigador de ODOT preparan el informe por escrito de la investigación para el Ingeniero y el Director de Obras Publicas del Condado de Marion. El informe deberá incluir una descripción narrativa del incidente, la identificación de las persona(s) entrevistada(s), resultados y recomendaciones para la disposición.
 7. Una vez que el informe de investigación es definitivo, una sesión informativa será programada con cada parte dentro de 15 días. Ambos el demandante y el demandado recibirán una copia del informe investigativo durante la sesión informativa y serán informado de su derecho de apelación respectiva.
 8. Una copia del informe investigativo de Obras Publicas será emitido a la Oficina de Derechos Civiles de ODOT dentro de 60 días de calendario de haber recibido la queja.
 9. Si el demandante o el demandado no están satisfechos con los resultados de la investigación de la presunta practica discriminatoria(s) él o ella deberán ser aconsejado(a) sobre sus derechos de apelar la decisión de Obras Publicas a el Departamento de Transportación de ODOT, U.S. o el Departamento de Justicia de U.S. El demandante tiene 180 días de calendario para apelar a USDOT después de la resolución final apropiada de Obras Públicas. A menos que nuevos hechos no

considerados anteriormente salgan a la luz, la reconsideración de la determinación final de la agencia investigadora no será disponible.

10. Un registro anual de Quejas deberá ser mantenido por Obras Publicas. El Registro de Quejas deberá contener la información siguiente de cada queja presentada:
 - El nombre y domicilio de la persona presentando la queja
 - La fecha de la queja
 - La base de la queja
 - La disposición de la queja
 - El estado de la queja

Solo los investigadores capacitados, bien-entrenados deberán de realizar estas investigaciones. Obras Públicas no investigara una queja contra sí mismo.

VI. Revisión de Sub-Receptor y Procedimientos de Acción Correctiva

El Coordinador del Título VI asistirá a ODOT a periódicamente realizar revisiones de complemento del Título IV de los sub-receptores de Obras Publicas del Condado de Marion. La revisión de receptores seleccionados de asistencia federal de carretera u otros fondos federales será realizada para asegurar adherencia a los requisitos del Título VI. Obras Públicas trabajara cooperativamente para periódicamente confirmará las directrices operativas proporcionadas a los consultantes, contratistas, y sub-receptores, incluyendo el lenguaje del Título VI, provisiones, y requisitos relacionados, según corresponda.

Los Sub-receptores puestos en estado de escasez serán dado tiempo razonable, no debe de exceder 90 días después de recibir la carta de escasez, para que voluntariamente corrijan las deficiencias. Cuando el sub-receptor no cumple o se reusa a voluntariamente cumplir con los requisitos dentro del marco de tiempo asignado, Obras Publicas someterá copias del informe del caso y la recomendación que el sub-receptor se encontrado en situación de incumplimiento a ODOT y FHWA.

Un examen de seguimiento será realizado dentro de 180 días del examen inicial para determinar si el sub-receptor ha cumplido con los requisitos del Programa del Título VI al corregir las deficiencias anteriormente identificadas. Si el sub-receptor se reusa a cumplir, Obras Publicas y ODOT pueden, con la conformidad de FHWA, iniciar una sanción bajo 49 CFR 21.

VII. Actividades e Implementaciones del Título VI

A. Desarrollo (planificación) de Programa o Proyecto

La participación pública en la planificación de Actividades y en el Titulo VI

1. Incluir al público tempranamente y durante las fases del proyecto.
2. Reuniones públicas deberán ser realizadas en localidades accesibles y convenientes y durante horarios convenientes. Las reuniones deberán ser organizadas con la intención de obtener la participación de aquellos impactados directamente; a los líderes de la

comunidad pertinente, los medios de comunicación y organizaciones deberán ser informados; el Departamento proporcionara información (horario, lugar, idioma) al público; audiencias y reuniones serán sostenidas en localidades apropiadas, a horas del día y semana, y niveles de formalidad para aumentar la asistencia.

3. Se recomienda el uso de efectos visuales para detallar los planes.
4. Se proporcionara acceso razonable a la información técnica para el público, y la información publica estará disponible electrónicamente a través de la página Web del Condado de Marion cuando sea apropiado.
5. El Departamento de Obras Publicas utilizara una variedad de métodos para lograr la participación máxima de la comunidad incluyendo, pero no limitado a: Contactos con líderes de grupos de minoría(s), discusiones de grupo de enfoque y publicaciones en medios de comunicación de minoría y en diversos idiomas.
6. Se dará notificación adecuada para que grupos/personas participen en el proceso.
7. Se efectuará un análisis adecuado al realizar la planificación, cuando sea necesario incluir el uso de estudios demográficos y en discusiones sobre el impacto a las comunidades de minoría.

B. Diseño e Ingeniera / Actividades Ambientales

1. Obras Públicas del Condado de Marion es responsable por los proyectos de mejoramiento de transporte y los permisos ambientales para proyectos. Se realizan estudios para evaluar varios factores ambientales evaluando los datos demográficos.
2. Autoridad. Título 23, USC 109(d), 14(a), 217, 315 and 402(a); 23 CFR 1204.4; 23 CFR 771; EO 12898; 49 CFR 1.48(b)(33) y 1.48(c)(2); Póliza de Acto Nacional Ambiental de 1969, 42 USC 4321; 40 CFR Parte 1500; 49 CFR Parte 622.
3. Diseño/ Proceso de Revisión Ambiental y Título VI:
 - a. Según el alcance, la complejidad, e impactos del Proyecto, una Póliza de Acto Nacional Ambiental (NEPA), Exclusión Categorical de NEPA, Evaluación Ambiental NEPA, Lista de comprobación de la Póliza de Acto Ambiental del Estado (SEPA), SEPA Determinación de sin significado, o La Declaración de Impacto Ambiental tendrá que ser completada NEPA y/o SEPA
 - b. Supervisara el cumplimiento de los requisitos del Título IV en todo aspecto al realizar la declaración o evaluación sobre el impacto Ambiental. Proporcionar un resumen detallado de la demográfica y los datos del elemento ambiental que deben de ser considerados en el proceso de EIS/EIA para el Coordinador del Título VI, incluyendo listas actualizadas de resúmenes según corresponda. Incorporar en el proceso de revisión, suficiente tiempo para que el Coordinador examine y comente, según corresponda, sobre el redactado de EIS/EIA para

asegurar que no hay ninguna violación de la Ley de Derechos Civiles Federal, en su forma enmendado, como consecuencia de las actividades del asistencia para carretera federal de Obras Públicas.

- c. Con el fin de garantizar la difusión de la información y fomentar la participación de la poblaciones afectadas, el personal: pondrá los avisos públicos en los medios de comunicación general y de las minorías; seleccionara localidades y horarios accesibles para las audiencias públicas o reuniones; y organizara servicios traductores según sea necesario, particularmente en los proyectos impactando predominantemente a las comunidades de minoría. Asegurara que el público tenga la información correspondiente a su derecho de llamar o escribir al departamento para revisar los planes y discutir los problemas ambientales. Los avisos públicos serán publicados en otros idiomas en los medios de comunicación de las minorías cuando los datos iniciales indiquen la presencia de la población de menoría en el área impactada por el proyecto.
- d. El personal obtendrá datos demográficos correspondientes a la fase de diseño de transporte en las reuniones comunitarias y audiencias públicas. Se colectaran datos atreves del uso de formas de registro voluntario que incluye raza, genero, y origen natal. Copias de las formas de registro voluntario serán proporcionadas al Coordinador del Título VI después de cada reunión.

C. Derecho de Paso

1. Garantizar la igualdad de oportunidad en todos los aspectos al obtener servicios contratados de bienes raíces y de los acuerdos de valoración. Seguir las pólizas adoptadas por Marion County para obtener vendedores en la adquisición de servicios contratados.
2. Mantener los datos de los premios a los tasadores de minoría y de género femenino, y proporcionar los datos al Coordinador del Título IV en una base trimestral.
3. Seguir las instrucciones para las adquisiciones además de las regulaciones y leyes aplicables, incluyendo al Titulo VI y la Sección 504.
4. Cumplir con las póliza departamental de informar a los propietarios afectados, aquilinos, y otras personas involucradas en la adquisición sobre sus derechos y opciones respecto a la negociación, reubicación, censo y de otros aspectos del proceso de adquisición. Proporcionar copias de literatura sobre la asistencia de reubicación producida por ODOT y una copia de la garantía de Cumplimiento del Título VI de Obras Publicas mencionadas en la exposición B a todas las partes afectadas.
5. Incluir el lenguaje del Título VI y la declaración de cumplimiento en todos los estudios topográficos para los propietarios e inquilinos después de la conclusión del asunto. Coordinar la preparación de las escrituras, permisos y arrendamientos para garantizar la inclusión de las clausulas apropiadas, incluyendo las Garantías del Título VI.

6. Garantizar que el precio evaluado y la comunicación asociada con la evaluación y la negociación de operación resulte en trato adecuado.
7. Garantizar que el remplazo de residencia comparable sea disponible y dar asistencia a todas las personas y entidades desplazadas por el proceso de adquisición de propiedad.
8. Mantener datos estadísticos incluyendo raza, color, origen natal, y sexo de todos los reubicados afectados por los proyectos financiados federalmente, y proveer datos demográficos detallados trimestralmente al Coordinador del Título VI.

D. Actividades de Construcción y Mantenimiento

1. Dirección de Construcción. La sección de Proyectos Capitales está ubicada en la División de Ingeniería y es responsable por la supervisión y administración de los proyectos de construcción de transportación, según lo establecen las decisiones de póliza y la supervisión del ingeniero del Condado. El Condado de Marion incluirá la FHWA 1273 provisiones de los proyectos de construcción.
2. Autoridades. Manual de Construcción M41-01; Manual de Mantenimiento M51-01; Pólizas y direcciones de Obras Publicas del Condado de Marion; y las Especificaciones de Norma para Carretera, Puentes, y Construcción Municipal.
3. Mantenimiento. La División de Ingeniera, en conjunto con la División de Operaciones, es responsable del programa eficiente que mantiene las carreteras del Condado de Marion, puentes, y parques al utilizar económicamente los recursos de contratistas, equipo, y materiales en cuanto se refiere a proyectos de transporte capital.
4. Autoridades. Manual de Mantenimiento M51-01; Manual de Construcción M 41-01; las Especificaciones de Norma para Carretera, Puentes, y Construcción Municipal Sección (M 41-10); y las normas para carretera de Obras Publicas del Condado de Marion.
5. Actividades de Construcción y Mantenimiento y Titulo VI:
 - a. Revisar todos los proyectos financiados por el gobierno federal para la aplicación de los objetivos de DBE. Según corresponda, incluir las provisiones de DBE en esos proyectos con objetivos diseñados. Incluir el lenguaje del Título VI en los anuncios de ofertas y en documentos de construcción, tal como se estipula en la Notificación del Título VI de Obras Publicas al Publico (Exposición A) y las Garantías (Exposición B) adjuntas.
 - b. Otorgar el contrato de construcción en la base del postor más bajo, además de cumplir con los requisitos de DBE. Incluir el lenguaje del Título VI en las cartas al contrato principal otorgado para fomentar la utilización de subcontratistas y vendedores del DBE.

- c. Garantizar que los contratistas principales con los requisitos de DBE otorguen trabajo contratado a aquellos calificados por DBEs quienes realizan funciones comerciales de gran utilidad.
- d. Monitorear todas las operaciones de mantenimiento y construcción para garantizar no discriminación en todo momento de las operaciones.
- e. Coordinar la recopilación de información de mantenimiento y construcción relacionada con la participación de DBE para el Informe Anual del Título VI; y proporcionarla al Coordinador del Título VI.

Director de Obras Publicas del Condado de Marion

Fecha

Coordinador del Título VI de Obras Publicas del Condado de Marion

Fecha

Exposición A

Aviso Público del Título VI de Obras Públicas del Condado de Marion

Obras Publicas del Condado de Marion por este medio da aviso publico que es póliza de Obras Publicas el asegurar el cumplimiento total con el Titulo VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, leyes relacionadas y regulaciones en todos los programas y actividades. El Titulo VI requiere que ninguna persona sea, por motivo de raza, color, sexo, u origen natal sea excluida de participar, sea negada los beneficios, o de otra manera sea sujeto de discriminación bajo cualquier programa fundado con fondos federales para carreteras o cualquier otra actividad para la cual Obras Publicas recibe asistencia financiera federal.

Cualquier persona que cree han sido ofendidos por una práctica discriminatoria ilegal bajo el Titulo VI tiene el derecho de presentar una queja formal con Obras Publicas. Cualquier queja debe de ser presentada por escrito al Coordinador del Título VI de Obras Publicas dentro de cien ochenta días (180) después del día de la presunta ocurrencia discriminatoria. La forma de Queja Discriminatoria del Título VI se puede obtener en Obras Publicas sin costo alguno al demandante, llamado al (503) 588-5036.

Exposición B

Las Garantías del Título VI de Obras Publicas del Condado de Marion

Obras Publicas del Condado de Marion, en el Condado de Marion, Oregon (en lo sucesivo mencionado como el “Receptor”), ACEPTA QUE como condición de recibir cualquier asistencia financiera federal del Departamento de Transportación de los E.U cumplirá con la Ley de Derechos Civiles de 1964 del Título VI, 78 Stat. 252, 42 USC 2000d--42 USC 2000d--4 (en lo sucesivo mencionado como la Ley), y todos los requisitos impuestos por el acuerdo al Título 49, Código de Regulaciones Federales, el Departamento de Transporte, Subtitulo A, Parte 21 de la oficina de Secretaria, No discriminación en programas Asistidos federalmente del Departamento de Transporte-Ejecución de la Ley de Derechos Civiles de 1964 del Título VI (en lo sucesivo mencionado como las Regulaciones), y otros relevantes directivos, hasta el final que en acuerdo con la Ley, Regulaciones, y otros relevantes directivos, ninguna persona en los Estados Unidos sea por motivo de raza, color, sexo, u origen natal sea excluida de participar, sea negada los beneficios, o de otro manera sujeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad del cual el Receptor recibe asistencia financiera federal a través del Departamento de Transportación de Oregon, incluyendo el Departamento de Transportación de E.U y La Administración de Carreteras Federales, y POR LO PRESENTE GARANTIZA QUE tomara medidas necesarias inmediatamente para efectuar este acuerdo. Esta Garantía es requerida por la Subsección 21.7(a)(1) de las Reglamentaciones.

Más específicamente y sin limitar la garantía general anterior, el Receptor por este medio da lo siguiente garantía específica a su Programa de Carretera de Asistencia Federal:

1. Que el Receptor reconoce que cada “programa” y cada “instalación” tal definida en las Subsecciones 21.23(e) y 21.23(b) de las Reglamentaciones, será (en respecto a el “programa”) conducido, o será (en respecto a la “función”) operado en cumplimiento con todos los requisitos impuestos por, o en conformidad, con las Reglamentaciones.
2. Que el Receptor introducirá la siguiente notificación en todas las solicitudes de ofertas para trabajo o en material conforme a las reglamentaciones en conexión con el Programa de Carreteras de Asistencia Federal y en forma adoptada en todas las ofertas de acuerdos negociados :

Obras Publicas del Condado de Marion, en acuerdo con la Ley de Derechos Civiles de 1964 del Título VI y 78 Stat. 252, USC 2000d--42 y Titulo 49, Código de Reglamentaciones Federales, El Departamento de Transportación, Subtitulo A, La oficina de Secretaria, parte 21, No discriminación en programas asistidos federalmente del Departamento de Transporte expedido en conformidad con la Ley, Notifica a todos los postores que afirmativamente garantiza que cualquier contrato en conformidad con este anuncio, empresas minoritarias serán brindas la oportunidad completa para someter sus ofertas en respuesta a esta invitación y no serán discriminadas por motive de raza, color, sexo, u origen natal en la consideración para otorgarles el contrato.

3. Que el Receptor inserte las cláusulas de la Exposición B(1) de esta Garantía en cada contrato sujeto a la Ley y las Reglamentaciones. Mientras el Condado asegura el cumplimiento con el Titulo VI en

todos los contratos financiado Federalmente, el Condado no realizara o documentara los datos demográficos colectados en contratos con el valor estimado de \$25,000 o menos.

4. Que el Receptor inserte las cláusulas de la Exposición B(2) de esta Garantía, de acuerdo a la función de la tierra, en cualquier acción de los Estados Unidos afectando la transferencia de bienes raíces, estructuras, o mejoramientos a partir de ahí, o interés en ellos.

5. Que donde el Receptor reciba asistencia financiera federal para construir una instalación, o parte de una instalación, la Garantía será extendida a toda la instalación e instalaciones operadas en conexión.

6. Que donde el Receptor reciba asistencia financiera federal en forma de, o por la adquisición de bienes raíces, o el interés en bienes raíces, la Garantía extenderá los derechos de espacio, sobre o debajo tales bienes.

7. Que el Receptor incluirá las causas apropiadas en adelante de la Exposición B(3) de esta Garantía, de acuerdo a la función de la tierra, en futuras escrituras, arrendamientos, permisos, licencias, y acuerdos similares entrados por el Receptor con otras partes: (a) por la transferencia subsecuente de bienes raíces adquiridas o mejoradas bajo el Programa de Carreteras de Asistencia Federal; y (b) por la construcción, uso o acceso a espacio, sobre o debajo de los bienes adquiridos, o mejorados bajo el Programa de Carreteras de Asistencia Federal.

8. Esta Garantía obliga al Receptor durante el período en que la asistencia financiera federal es extendida al programa, o es en forma de bienes personales o bienes raíces o interés en ellos o estructuras o mejoramientos, en cuyo caso la Garantía obliga al Receptor o a cualquier destinatario a lo largo de los siguientes períodos: (a) el periodo mientras los bienes son usados con el propósito en el cual asistencia financiera federal es extendida, o para cualquier otro propósito involucrando la provisión de beneficios o servicios similares; o (b) el período mientras el Receptor retiene propiedad o posesión de los bienes.

9. El Receptor debe proporcionar tal método de administración para el programa tal son descubiertos por la Secretaria de Transportación, o el funcionario a quien él/ella delega autoridades específicas para dar garantías razonables, otro receptores, sub-cesionario, contratistas, subcontratistas, destinatarios, sucesores de interés, y otros participantes de la asistencia financiera federal bajo de tal programa cumplirán con todos los requisitos impuestos o conforme a la ley, las Reglamentaciones, y esta Garantía.

10. El Receptor está de acuerdo que los Estados Unidos tiene el derecho de pedir respaldo judicial con respecto a cualquier asunto presentado bajo la Ley, las Regulaciones, y esta Garantía.

ESTA GARANTIA se dada en consideración de y para el propósito de obtener cualquier y todas las subvenciones federales, prestamos, contratos, propiedades, descuentos u otras asistencias financieras federales extendidas después de la fecha presente al Receptor por el Departamento de Transportación de los E.U bajo el Programa de Asistencia para Carreteras Federal y los vínculos, a otros receptores, sub- cesionarios, contratistas, destinatarios, sucesores de interés y otros participantes en el Programa de Asistencia para Carreteras Federal. La persona cuya firma aparece debajo es autorizado(a) para firmar esta Garantía en representación del Receptor.

Exposición B (1)

La Garantía del Título VI de Obras Publicas del Condado de Marion Para Consultantes, Contratistas, Subcontratistas, Distribuidores y Fabricantes

Obras Publicas del Condado de Marion insertara o agregara las siguientes clausulas en todo contrato sujeto a la Ley y las Reglamentaciones asociados en recibir asistencia financiera federal:

Durante la función del contrato, el contratista, para sí mismo, sus destinados y sucesores de interés (En lo sucesivo referidos como el “contratista”) aceptan lo siguiente:

1. Cumplir con las Reglamentaciones.

El contratista deberá cumplir con las Regulaciones relacionadas con no-discriminación en programas de asistencia federal del Departamento de Transportación (En lo sucesivo DOT), Titulo 49, Código de las Reglamentaciones Federales, parte 21, ya que pueden ser enmendadas de vez en cuando, (En lo sucesivo referidas como Reglamentaciones), que son incomparadas en este documento como referencia y hechas parte del contrato.

2. No discriminación.

El Contratista, en respecto al trabajo realizado durante el contrato, no deberá de discriminar por motive de raza, color, sexo, u origen natal al seleccionar y retener a subcontratistas, incluyendo al obtener materiales y contratos de equipo. El contratista no deberá de participar directa o indirectamente en la discriminación prohibida por la Sección 21.5 de las Reglamentaciones, incluyendo prácticas de empleo cuando el contrato cubre el programa mostrado en el Apéndice B de las Reglamentaciones.

3. Solicitudes para Subcontratistas, incluyendo al Obtener Materiales y Equipo.

En todas las solicitudes sea por ofertas competidoras o negociaciones hechas por el contratista para la realización de trabajo por un subcontratista, incluyendo el obtener materiales o contratos de equipo, cada distribuidor y subcontratistas potencial deberá ser notificado por el contratista de las obligaciones del contratista bajo el contrato y las Reglamentaciones relacionados a la no-discriminación por motivo de raza, color, sexo, u origen natal.

4. Información e Informes.

El contratista deberá proporcionar toda información e informes requeridos por las Reglamentaciones o directivas emitidas conforme esto, y deberá permitir acceso a sus libros, archivos, cuentas, y otras fuentes de información y de sus instalaciones tal sea determinado por Obras Publicas del Condado de Marion o por el Departamento de Transportación de Oregon al ser pertinente para verificar el cumplimiento con las Reglamentaciones, ordenes e instrucciones. Cuando información requerida de

un contratista se encuentra en la posesión excluida de otro quien falla o se reúsa a entregar tal información, el contratista deberá dar fe a Obras Publicas del Condado de Marion o al Departamento de Transporte de Oregon según corresponda, y deberá entregar los esfuerzos hechos para obtener la información.

5. Sanciones por incumplimiento.

En caso que uno de los contratistas no cumplan con la provisión de no discriminar del contrato, Obras Publicas del Condado de Marion y el Departamento de Transportación de Oregon deberán imponer tales sanciones del contrato o lo que Administración de Carreteras Federales determine sea adecuado, incluyendo pero no limitado a:

- a. Retención de pagos al contratista bajo el contrato hasta que el contratista cumpla, o;
- b. Cancelación, terminación, o suspensión del contrato, por complete o en parte.

6. Incorporación de las Provisiones.

El contratista deberá incluir las provisiones del párrafo (1) al (6) en cada subcontrato, incluyendo la obtención de materiales y renta de equipo, a menos que sea eximido por las Reglamentaciones, o las direcciones dadas lo indiquen. El contratista deberá tomar dicha acción respecto a cualquier subcontratista u obtención a lo igual que Obras Publicas del Condado de Marion o el Departamento de Transporte de E.U., La Administración de Carreteras Federales, puede dirigir como un medio de imponer tales provisiones incluyendo sanciones por incumplimiento. Sin embargo, en caso de que el contratista sea implicado, o sea amenazado, en una demanda por el subcontratista o distribuidor como resultado de la dirección, el contratista puede solicitar que Obras Publicas del Condado de Marion participe en tal demanda para proteger el interés de Obras Publicas del Condado de Marion y, además, el contratista puede solicitar que los Estados Unidos a participar en la demanda para proteger el interés de los Estados Unidos.

Exposición B (2)

Las Garantías del Título VI de Obras Publicas del Condado de Marion Concesiones y Clausulas de Habendum

Cuando el Condado de Marion es el receptor de bienes raíces, estructuras o mejoramientos a partir de ahí, o interés en ello de los Estados Unidos, las siguientes clausulas deberán de ser incluidas en cada y todas las escrituras afectadas o en el registro de la transferencia de propiedad:

CLAUSULAS DE CONCESION

AHORA, POR LO TANTO, Obras Publicas del Condado de Marion, como autorizado por la ley, aceptara el título de la tierra y mantendrá el Proyecto construido en ella de hoy en adelante, de acuerdo con el Titulo 23, Código de los Estados Unidos, Las Reglamentaciones para la Administración de Asistencia Federal para Carreteras y las pólizas y procedimientos prescritos por la Administración de Carreteras Federales del Departamento de Transportación y, en acuerdo y conforme con los requisitos impuestos por o de conformidad al Título 49, Código de las Reglamentaciones Federales, el Departamento de Transportación, Subtitulo A, la oficina de Secretaria, parte 21, No discriminación en programa de asistencia federal del Departamento de Transportación (de aquí en adelante referida como las Reglamentaciones) concerniendo y efectuando las provisiones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252:42 USC 2000d a 2000d--4) por lo presente remite, suelta, renuncia y transmite a Obras Publicas del Condado de Marion todos los derechos, titulo, e interés del Departamento de Transportación del terreno descrito en la Exposición A adjunto a esto y hecho parte del mismo.

CLAUSULAS DE HABENDUM

PARA TENER Y MANTENER dichas tierras e intereses Obras Públicas del Condado de Marion, y sus sucesores por siempre, asignado , como/de la manera que, para los acuerdos, restricciones y reservaciones aquí contenidas como siguen, que permanecerán en efecto por el periodo en cual las bienes raíces o estructuras sean usadas para el propósito en cuales asistencia financiera federal sea extendida o para otro propósito involucrando la provisión de beneficios o servicios similares, será vinculada con Obras Publicas del Condado de Marion, sus sucesores, y asignados.

Obras Publicas del Condado de Marion, en consideración de la transferencia de los dichos terrenos e interés en los terrenos, por lo presente promete y acepta como pacto que corre con la tierra para sí misma, sus sucesores y asignados, (1) ninguna persona deberá ser por motivo de raza, color, sexo, u origen natal excluida de participar, ser negada los beneficios, o ser de otra manera sujeto de discriminación en respecto a cualquier instalación ubicada completamente o en parte, sobre, o bajo tales terrenos por este medio comunicados; y (2) Obras Publicas del Condado de Marion deberá usar las tierras e interés en las tierras así comunicadas, en cumplimiento con los requisitos impuestos por o de conformidad al Título 49, Código de las Reglamentaciones Federales, el Departamento de Transportación, Subtitulo A, la oficina de Secretaria, parte 21, No-discriminación en programa de asistencia federal del Departamento de Transportación - ejecución del Título VI de la Ley de

Derechos Civiles de 1964, ya que las Reglamentaciones dichas pueden ser enmendadas; y (3) en el evento que las condiciones de no-discriminación anteriormente mencionadas sean violadas, Obras Publicas del Condado de Marion tendrá el derecho de entrar al dicho terreno e instalaciones ubicadas en el terreo, anteriormente detalladas de hoy en adelante revertidas e investidas y serán propiedad absoluta del Departamento de Transportación y sus asignados ya que tal interés existía antes de estas instrucciones.

Exposición B (3)

Las Garantías del Título VI de Obras Publicas del Condado de Marion

Provisiones de Arrendamiento(s)/Escritura(s)

Al recibir asistencia financiera federal para construir una instalación o parte de la instalación, el Receptor acepta incluir estas cláusulas en las futuras escrituras, licencias, arrendamientos, permisos, o instrumentos similares contraídos por el acuerdo de Obras Públicas del Condado de Marion a las provisiones de las Garantías del Título VI, artículo 7:

El INQUILINO, por sí mismo(a), su heredero(a), representantes personales, sucesores de interés, y asignados, como parte de la consideración del este documento, del presente está de acuerdo y acepta como pacto que corre con la tierra que en evento que las instalaciones sean construidas, sostenidas, o de otra manera operadas en la propiedad detallada en este arrendamiento, con el objetivo para la actividad o programa del Departamento de Transporte de EU que es extendida o para otro objetivo involucrando la provisión similar de servicios o beneficios, el INQUILINO deberá mantener y operar la instalación y servicio en cumplimiento con todos los demás requisitos exigidos de acuerdo con el Titulo 49, Código de las Regulaciones Federales, el Departamento de Transportación, Subtitulo A, la oficina de Secretaria, parte 21, No-discriminación en programa de asistencia federal del Departamento de Transportación de los E.U. -- ejecución del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, ya que las Reglamentaciones dichas pueden ser enmendadas.

En el evento que las condiciones de no-discriminación anteriormente mencionadas sean violadas/rotas, Obras Publicas del Condado de Marion tendrá el derecho de terminar el arrendamiento, y entrar y embargar el dicho terreno e instalaciones de ese momento en adelante, y tenerlo como si el dicho arrendamiento nunca hubiera sido hecho o emitido.

Lo siguiente deberá ser incluido en todas las escrituras, licencias, arrendamientos, permisos, o acuerdos similares entrados por Obras Publicas del Condado de Marion en acuerdo con las provisiones de las Garantías del Título VI, artículo 7:

El INQUILINO, por sí mismo(a), su heredero(a), representantes personales, sucesores de interés, y asignados, como parte de la consideración de este documento, el presente está de acuerdo y acepta como acuerdo a la función de la tierra: (1) ninguna persona deberá ser por motivo de raza, color, sexo, u origen natal excluida de participar, ser negada los beneficios, o ser de otra manera sujeto de discriminación en respecto a cualquier instalación ubicada completamente o en parte, sobre, o bajo tales terrenos por este medio comunicados; y (2) en la construcción de mejoramientos, sobre o bajo tales terrenos y el prestar servicios, ninguna persona deberá ser por motivo de raza, color, sexo, u origen natal excluida de participar, ser negado los beneficios, o ser de otra manera sujeto de discriminación; y (3) el INQUILINO deberá usar el local en cumplimiento con todos los requisitos exigidos de acuerdo con el Titulo 49, Código de las Reglamentaciones Federales, el Departamento de Transportación de los E.U., Subtitulo A, la oficina de Secretaria, parte 21, No discriminación en programa de asistencia federal del Departamento de Transportación de los E.U. - ejecución del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, ya que las Reglamentaciones dichas pueden ser enmendadas.

En el evento que las condiciones de no-discriminación anteriormente mencionadas sean violadas/rotas, Obras Publicas del Condado de Marion tendrá el derecho de terminar el arrendamiento, y entrar y embargar el dicho terreno e instalaciones de ese momento en adelante, y tenerlo como si el dicho arrendamiento nunca hubiera sido hecho o emitido.

¹ Cláusula de Marcha atrás e idioma relacionado para usar cuando sea determinado que tal clausula es necesaria en orden de efectuar el objetivo del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

Exposición C

